JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTES	CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ VILLEGAS Y OTROS
DEMANDADOS	LUIS SANTIAGO GUTIÉRREZ VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00364** 00
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, **se declara inadmisible** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial promueve el señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ VILLEGAS Y OTROS, contra el señor LUIS SANTIAGO GUITÉRREZ VILLEGAS Y OTROS, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estados de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante proceda a cumplir los siguientes requisitos:

1. Dará armonía al poder y la demanda, en el sentido de indicar correctamente el nombre de demandantes y demandados, toda vez que se otorgó poder para demandar, entre otros, al señor RICARDO LEÓN GUTIÉRREZ JARAMILLO, por lo que en el encabezado de la demanda y en la descripción de las partes se incluyó a aquel, no obstante, en los hechos y en el acápite de notificaciones se alude a este como RICARDO LEÓN GUTIÉRREZ VILLEGAS, por lo que se allegará poder y demanda en debida forma.

2. En el mismo sentido, se deberá dar armonía a la demanda, concretamente, lo atinente al nombre del señor ROZO VILLEGAS, al cual se hace mención en los hechos como RICARDO LEÓN y LEÓN RICARDO ROZO VILLEGAS (hechos 3 y 5).

3. En la demanda indicará el domicilio de todos los demandados, y si lo desconoce, también lo precisará (Artículo 82 del CGP).

4. Señalará el monto de la cuantía en debida forma, puesto que las cifras escritas en letras y números no coinciden. (Art. 82 del CGP, numeral 9)

5. Indicará los fundamentos de derecho, conforme a la clase de proceso que pretende promover (verbal) y al Estatuto Procesal que actualmente rige la materia, esto es, el Código General del Proceso. (Numeral 8 del Art. 82 del CGP).

6. Allegará copia de las Escrituras Públicas 3826 del 14 de noviembre de 1984 y 1181 del 31 de marzo de 1992, otorgadas en las Notarías Octava y Once del Círculo de Medellín, respectivamente. Lo anterior, por cuanto se aduce que fueron aportadas para que obren como prueba documental, sin embargo, no se allegaron con la demanda.

7. Dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, es decir, a las personas frente a las cuales se dirige la demanda.

8. En el acápite de notificaciones, indicará la dirección física con nomenclatura completa, de los demandantes ERIKA y CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ VILLEGAS, por cuanto se indicó como tal, "Carrera 1 N° 524". (Art. 82 del CGP - Numeral 10)

9. Indicará la dirección física donde los demandados RICARDO LEÓN y REGINA GUTIÉRREZ recibirán notificaciones personales, ello con independencia de la dirección electrónica reportada para tal efecto. (Art. 82 del CGP, numeral 10).

10. Para facilitar el nuevo estudio del libelo, se advierte que además de presentar el escrito de subsanación, **allegará la demanda integrada en un solo escrito** con el cumplimiento de los requisitos advertidos mediante la presente providencia.

11. Deberá dar aplicación a lo normado en el inciso cinco del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar el envío por medio

electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, y de la misma manera deberá procederse cuando se subsane la demanda, en observancia de lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 133

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 03 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8681af118eb080eb6e1fe5b80427e41dab0ab7d0387088d35a09cb0ff887b1a7**
Documento generado en 02/10/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica